



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE TREINTA DE DOS MIL VEINTIUNO

Radicado	05001-40-03-005-2021-00311-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Maria Dolly Galindo Gomez
Demandado	E-Credit S.A.S.
Interlocutorio No.:	335
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Adecuara la pretensión 1ª de la demanda en el sentido de excluir el pago de la indexación por el incumplimiento de la cancelación de la deuda, o aclarar donde fue pactado; lo anterior, porque de la revisión de la demanda, advierte el despacho que se pretende que se libre orden de apremio por concepto de intereses de mora y indexación de todos los dineros adeudos, y en consecuencia una indebida acumulación de pretensiones al tenor del artículo 82 del estatuto procedimental civil.

SEGUNDO: Aclarara o en su defecto adicionara los hechos del escrito de la demanda, en cuanto a indicar o mencionar si existe incumpliendo por parte de la demandada E-CREDIT S.A.S., toda vez que de la narración fáctica no se desprende el mismo.

TERCERO: Se evidencia que el documento aportado como titulo ejecutivo es un “acta de audiencia”, mas no la sentencia; por lo cual se deberá aportar esta ultima que de conformidad con el numeral séptimo de la referida acta es el documento que presta merito ejecutivo en caso de incumplimiento. *“SÉPTIMO: Sin perjuicio del trámite de la imposición de alguna de las sanciones previstas en los numerales que anteceden, **téngase en cuenta que la sentencia presta mérito ejecutivo** y ante el incumplimiento de las*

ordenes impartidas por parte de la demandada, el consumidor podrá adelantar ante los jueces competentes la ejecución de la obligación.”. Destacado propio.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB